

Angel



RECIBIDO

14:45
12 NOV. 2024
SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

**CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, **CC. Deysi Nallely Ángel Hernández, Rogelio García Castro, Silvia Iliana Villarruel Gutiérrez, Cristian Daniel Salas Bravo, Manuel Gutiérrez Muñoz, Ana María Chapa Garza, Edwin Gilberto Fonseca Torres, Marisol Villa Nápoles**, Presidentes y vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Hacienda y Recaudación en conjunto con Gobernación así como Puntos Constitucionales y Reglamentos, del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, con base en lo establecido por los artículos 47 fracción III Y IV, 58, 59, 68, 75, 94 Y 100, 101, y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; respetuosamente comparecemos y ponemos a su digna consideración el siguiente **Dictamen** que resuelve la **Iniciativa de Decreto** municipal que contiene Disposiciones Administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco. Con base en la siguiente:

ANTECEDENTES Y/O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El pasado 30 de octubre de 2024, en el marco de la tercera sesión ordinaria del H. Pleno Constitucional de Ocotlán, Jalisco, dentro del décimo séptimo punto del orden del día se presentó la Iniciativa de Decreto municipal que contiene Disposiciones Administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, presentada por la Presidenta Municipal C. Deysi Nallely Ángel Hernández, misma que fue turnada a las comisiones edilicias de Hacienda y Recaudación en conjunto con Gobernación así como Puntos Constitucionales y Reglamentos, para su estudio, análisis y posterior elaboración de dictamen.
2. Respecto a la iniciativa en comento es de señalar, que en sesión de fecha 6 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto 25888/LXI/16, mediante el cual se expide la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismas que, de forma general, entró en vigor de fecha 25 veinticinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete.
3. En el transitorio séptimo, segundo párrafo, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estableció la obligación para que, los municipios con población menor a 200 mil habitantes, como es el caso de Ocotlán, en un plazo no mayor a 240 días naturales (22 de septiembre del 2017), contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, expidieran o actualizaran su normatividad en materia de adquisiciones y enajenaciones, conforme a lo que dispone la propia Ley.



Marisol Villa Nápoles

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



4. Por lo que resulta necesario precisar la estadística de crecimiento de los montos teniendo como base la inflación anual a partir del año 2017, emanada de los antecedentes 2 y 3, ello acorde a cada concepto que a continuación se describe y que se plantea actualizar con la única finalidad de presentar los montos inherentes para la propuesta de Decreto 2024:

CRECIMIENTO DE LOS MONTOS BASADOS EN LA INFLACIÓN ANUAL						
AÑO	INFLACIÓN %	LICITACIÓN	EXCEPCIÓN A LICITACIÓN	FONDO GENERAL	FONDO REVOLVENTES	FONDOS DEPENDENCIAS
Decreto 2017		500,000.00	100,000.00	500,000.00	30,000.00	10,000.00
2017	6.77	533,850.00	106,770.00	533,850.00	32,031.00	10,677.00
2018	4.83	559,634.96	111,926.99	559,634.96	33,578.10	11,192.70
2019	2.83	575,472.62	115,094.52	575,472.62	34,528.36	11,509.45
2020	3.15	593,600.01	118,720.00	593,600.01	35,616.00	11,872.00
2021	7.36	637,288.97	127,457.79	637,288.97	38,237.34	12,745.78
2022	7.82	687,124.97	137,424.99	687,124.97	41,227.50	13,742.50
2023	4.66	719,144.99	143,829.00	719,144.99	43,148.70	14,382.90
ESTIMACIÓN 2024	6.00	762,293.69	152,458.74	762,293.69	45,737.62	15,245.87
PROPUESTA DE DECRETO 2024		800,000.00	150,000.00	800,000.00	45,000.00	15,000.00

5. A su vez, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II, señala que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.
6. Finalmente, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dispone que las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento Municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento.
7. Derivado de lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta necesario establecer los montos máximos para la adjudicación de los procedimientos de adjudicación directa y licitación pública, sin la concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio, razón por la cual se propone la presente iniciativa que propone dichos montos máximos, los cuales obedecen a las necesidades operativas del municipio. Así mismo, se contempla así como se propone la creación de fondos revolventes, en apego a lo señalado por el artículo 46, numeral 1 de la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
8. Aunado a lo anterior, y con la finalidad de integrar el Comité de Adquisiciones del Municipio, atendiendo a la reciente reforma de septiembre del 2021, el artículo 25 de la Ley de Compras

Yarisol villa Nápoles



Ange



Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se propone la integración del Comité de Adquisiciones, con los representantes sociales que marca la Ley; por lo que con la finalidad de respetar lo dispuesto por la citada legislación estatal, y atendiendo al principio de subordinación jerárquica de las Leyes, se propone se apruebe la integración de dicho Comité.

9. Así mismo, y con el objeto de argumentar la trascendencia que representa e implica la aprobación, debida promulgación, así como posterior publicación de la presente iniciativa es que se ha descrito, como antecedente 4, la tabla del histórico de inflación a partir de la entrada en vigor del Decreto 25888 en el año 2017. Lo que fundamentalmente atiende a poder actualizar lo que se encuentra establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios acorde a la inflación hasta el año 2024, con la única finalidad de acelerar la operatividad de las dependencias municipales y de esa manera poder dar respuesta a las urgencias que devienen por la decadencia en la que se encuentra nuestra ciudad en cuanto a los servicios públicos.
10. Por lo que acorde al artículo 82, fracción I, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco es facultad de la suscrita presentar iniciativas de decreto, por lo que con el objeto de desarrollar una mayor comprensión en la presente propuesta, a continuación, se exponen las determinaciones que deberá tomar el Pleno, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que es facultad de las y los regidores presentar iniciativas de ordenamiento Municipal, decreto y acuerdo, de conformidad a los artículos 82, 85, y 93 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.
- II. Que respecto a la forma, se considera procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto. Asimismo, estas comisiones son competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 39, numerales 9, 10 y 19, 58 fracción II, 59, 68 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.
- III. Es facultad del municipio manejar su patrimonio y administrar libremente su Hacienda. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra dentro de su artículo 115, fracción II y IV, lo que a continuación se describe:

Fracción II.- que a la letra dice." Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la



administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Fracción IV.- que a la letra dice.- "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor"

En ese sentido se puede atribuir que la Hacienda Municipal puede ejercer su presupuesto de forma correcta, atendiendo a las necesidades del Municipio, siempre actuando con claridad y transparencia. Además teniendo la facultad de regular sus procedimientos de adjudicaciones y adquisiciones libremente y conforme a su competencia.

- I. Por otra parte el Artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco: señala, que las leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes.
- II. Asimismo la adquisición de bienes y contratación de servicios deben realizarse con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública. Tal y como lo dispone el artículo 1º en su numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Para efectos de que el presupuesto del municipio de Ocotlán, Jalisco pueda ejercerse de manera apropiada, el decreto en cuestión menciona la concurrencia de un comité, mismo que figura en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en su artículo 23, en tanto que, en el artículo 24 se plasman las atribuciones del mismo.
- IV. Es conveniente destacar que el comité, que contempla la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, será conformado por representantes de los organismos del sector privado, a efectos de que puedan participar en la toma de decisiones, aprobando las compras que simbolizen un monto elevado en cualquier compra o contratación de servicios.
- V. El artículo 72 de la Ley en comento, advierte y señala cuando las adjudicaciones deban realizarse sin concurrencia de comité, es decir; que es cuando los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación



no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público. Tal y como se asienta en su contenido, dentro de la disposición primera, del decreto municipal que contiene disposiciones administrativas en materia de compras, arrendamientos, y contratación de servicios de la administración pública municipal de Ocotlán, Jalisco que se pretende dictaminar.

VI. Del estudio y análisis de la solicitud se observa, que los integrantes de las comisiones dictaminadoras deliberamos la factibilidad de aprobar la Iniciativa de Decreto Municipal que contiene disposiciones administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la administración pública municipal de Ocotlán, Jalisco. Toda vez que es de suma importancia el que los recursos se ejerzan de manera adecuada y transparente, con la finalidad de que además de las autoridades, la ciudadanía pueda ser partícipe de las compras y adquisiciones públicas.

VII. A su vez la comisión edilicia considera factible la actualización de los montos propuestos para el decreto 2024 con base en la inflación anual anteriormente descrita, para que se establezca conforme a, los valores siguientes;

Año	Inflación %	Licitación	Excepción a licitación	Fondo general	Fondo revolventes	Fondos dependencias
PROPUESTA DE DECRETO 2024		800,000.00	150,000.00	800,000.00	45,000.00	15,000.00

PARTE RESOLUTIVA

- I. Por ello es que una vez ponderadas la parte antecedente y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 39, numerales 9, 10, y 19, 58 fracción II, 59 fracción I, 68, 99 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco. se realiza la siguiente parte resolutive.
- II. Una vez expuesto lo anterior y revisado los antecedentes del presente dictamen, se advierten que de conformidad a lo establecido en el artículo 37 fracciones II y XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Fracción II.- que a la letra dice "señala que son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar el presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal."

Fracción XIII.- que a la letra dice "Regular los Procedimientos internos, para la adquisición de bienes o de contratación de servicios asegurando que cubran las Mejores condiciones"



Marisol Villa Nápdes



de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana"

III. Por consiguiente y con la facultad que ha quedado debidamente demostrada la competencia de las comisiones edilicias dictaminadoras declaramos procedente se realice la promulgación del siguiente decreto:

DISPOSICIÓN PRIMERA. Establecer montos para licitaciones públicas ejecutadas con y sin concurrencia del Comité de Adquisiciones. El artículo 72, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan la facultad del municipio de determinar en su presupuesto de egresos, los montos máximos que deberán de observarse para la adjudicación de las licitaciones públicas, directamente por la Unidad Centralizada de Compras del Municipio, sin la concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio.

De lo anterior se desprende la necesidad de que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie a fin de establecer los montos en los que no concurrirá el Comité y en los que sí, ya que dicha potestad está supeditada a la creación del próximo presupuesto de egresos del municipio, por lo que tal pronunciamiento es a efectos de ser aplicados en correlación al presupuesto vigente en el municipio.

En vista de lo anterior, se propone que el Pleno decrete los siguientes montos:

- ❖ Licitación pública con concurrencia del Comité de Adquisiciones: Cuando el monto del bien o servicio sea mayor a \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir impuestos.
- ❖ Licitación pública sin concurrencia del Comité de Adquisiciones: Cuando el monto del bien o servicio sea de hasta \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. Establecer al responsable de las adjudicaciones directas y los montos para adjudicaciones directas dictaminadas con y sin concurrencia del Comité de Adquisiciones. El artículo 24, párrafo 1, fracción X, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, exponen lo siguiente:

"Artículo 24. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

- X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos



Marisol Urb. Napolés

Ange



a los que se refiere esta ley. **Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo, invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso, la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga.**

Ramón

Por lo antes previsto, se observa la necesidad de que el Pleno del Ayuntamiento establezca al servidor público en quién se delega la responsabilidad de dictaminar y dar vista al comité de las adjudicaciones directas; y adicionalmente, establecer los montos en los que dictaminará la adjudicación directa el Comité o donde lo hará el servidor público determinado. Es importante señalar que dicha potestad está supeditada a la creación del presupuesto egresos, por lo que tales pronunciamientos, son para efectos de ser aplicados en correlación al presupuesto vigente en el municipio.

En vista de lo anterior, se propone que el Pleno decrete los siguientes puntos:

1. Se delega al titular de la Unidad Centralizada de Compras del Municipio, la facultad de dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos. Debiendo dar aviso al Comité en la sesión siguiente.
2. El Comité de Adquisiciones deberá dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea mayor a \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

Juan

Guillermo

DISPOSICIÓN TERCERA. Precisar monto general para fondos revolventes. En lo que a estos conceptos se refiere, el artículo 46 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, indica lo siguiente:

“Artículo 46.

1. Los entes públicos podrán llevar a cabo compras haciendo uso de sus respectivos fondos revolventes, observando para ello los montos que para tal efecto se establezcan en sus respectivos presupuestos de egresos, y demás



[Handwritten signature]



Marisol Villa Nápoles

Al igual que en los supuestos anteriores, establecer el fondo revolvente se supedita a la realización del presupuesto de egresos, no obstante, resulta necesario establecer un monto a fin de no obstaculizar la operatividad de las diversas dependencias, ya que, por la diversidad de bienes que éstas requieren, no siempre resulta posible programar las adquisiciones vía licitación, por lo que resulta necesario que, excepcionalmente, algunas dependencias puedan hacer uso de recursos propios a fin de responder a las situaciones de inmediata atención. En vista de esto, se proponen los siguientes montos:

- I. El fondo revolvente general de la Administración Pública Municipal, corresponde a la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos.
- II. Los fondos revolventes específicos de dependencias, no podrán rebasar el monto de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos.
- III. Las compras realizadas por fondos revolventes específicos de dependencias, no puede exceder de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones y atender un servicio público. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DISPOSICIÓN CUARTA. Determinar la integración de los miembros del Comité de Adquisiciones del Municipio. El artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Comité de Adquisiciones de los municipios, se integrará por:

- a) Presidenta del Comité de Adquisiciones del Municipio, el cual recaerá en la figura de la presidenta Municipal o quien este designe.
- b) 10 vocales, los cuales serán los titulares o representantes que designe cada uno de las siguientes entidades públicas u organismos del sector privado:
 - a. Hacienda Municipal;
 - b. Dirección de Administración y Recursos Humanos;
 - c. Dirección de Fomento al empleo y al emprendurismo, inversión y competitividad municipal;
 - d. Dirección de programas sociales; municipales federales y estatales;
 - e. Dirección Jurídica;
 - f. 5 representantes de organizaciones empresariales con presencia y

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Harisón villa Nápoles



- c) Un secretario técnico, el cual será el titular de la Unidad Centralizada de Compras del municipio.
- d) Un representante del Órgano Interno de Control.
- e) El titular del área jurídica de las adquisiciones.

Conforme a lo que dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se giraron las invitaciones a las áreas del municipio y a los organismos del sector privado, y recibida la respuesta de los mismos, se propone la integración del Comité de Adquisiciones del municipio, como sigue:

Con voz y voto:

- a) Presidenta del Comité de Adquisiciones del Municipio.
- b) Hacienda Municipal;
- c) Dirección de Administración y Recursos Humanos;
- d) Dirección de Fomento al empleo y al emprendurismo, inversión y competitividad municipal;
- e) Dirección de programas sociales; municipales federales y estatales;
- f) Dirección Jurídica;
- g) Consejo de cámaras industriales de Jalisco
- h) Confederación patronal de la república mexicana de Ocotlán
- i) Cámara de comercio de Ocotlán
- j) Club rotario de Ocotlán
- k) Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente

Con voz, pero sin voto:

- a) Secretario Técnico. El titular de la Unidad Centralizada de Compras del municipio.
- b) Representante del Órgano Interno de Control. El titular del Órgano Interno de Control del municipio de Ocotlán.
- c) El titular del área jurídica de las adquisiciones.

DISPOSICIÓN QUINTA. Cambio de la denominación del área responsable de las compras gubernamentales, enajenaciones y contrataciones de servicios en el municipio, de "Dirección de Adquisiciones y Proveduría" a "Unidad Centralizada de Compras", con la finalidad de homologar la terminología con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, define a la unidad centralizada de compras, como la unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de los servicios de los entes públicos, por lo que con la finalidad de homologar la terminología con dicha ley, se modifica la denominación de la "Dirección de Adquisiciones y Proveduría" del municipio, para



Marisol Villa Napoles



quedar en "Unidad Centralizada de Compras", otorgándole a ésta todas y cada una de las funciones, atribuciones, facultades y/o obligaciones señaladas por la propia Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para los efectos legales a que haya lugar, se entiende indistintamente a la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría, como a la Unidad Centralizada de Compras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a las facultades que los artículos 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorgan a este Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, pedimos sea debidamente aprobado el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL QUE CONTIENE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPRAS ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se emiten las siguientes disposiciones administrativas en materia de compras y contratación de servicios de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco:

Primera. Para efectos de los artículos 72 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decretan los siguientes montos para modalidades de licitación pública:

- I. Licitación pública con concurrencia del Comité de Adquisiciones: cuando el monto del bien o servicio sea mayor a \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.
- II. Licitación pública sin concurrencia del Comité de Adquisiciones: cuando el monto del bien o servicio sea de hasta \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

Segunda. En aras de especificar lo estipulado por el artículo 24, párrafo 1, fracción X, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decreta lo siguiente:

- 1. Se delega al titular de la Unidad Centralizada de Compras del Municipio, la facultad de dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del



Nápoles

Marisel Villa



Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos. Debiendo dar aviso al Comité en la sesión siguiente.

2. El Comité de Adquisiciones deberá dictaminar la procedencia de excepción a licitación pública, cuando la compra, arrendamiento o servicio, se ubique en alguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su monto sea mayor a \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir impuestos.

Tercera. A fin de regular el artículo 46 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en materia de fondo revolvente, se aprueba lo siguiente:

- I. El fondo revolvente general de la Administración Pública Municipal, corresponde a la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos.
- II. Los fondos revolventes específicos de dependencias, no podrán rebasar el monto de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos.
- III. Las compras realizadas por fondos revolventes específicos de dependencias, no puede exceder de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin incluir impuestos. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, para obtener las mejores condiciones y atender un servicio público. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área.

Cuarta. Para efectos del artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordena integrar el Comité de Adquisiciones del Municipio, conforme a lo señalado en el presente decreto.

Quinta. Se modifica la denominación de la "Dirección de Adquisiciones y Proveeduría", para cambiar a "Unidad Centralizada de Compras", otorgándoles todas las funciones, atribuciones, facultades y/o obligaciones que señalan la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para los efectos legales a que haya a lugar, se utilizarán y entenderán indistintamente las

denominaciones "Dirección de Adquisiciones y Proveeduría" y "Unidad Centralizada de Compras" 3929259940

PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 05 DE MARZO DE 2024



Marisol Villa Nájera



Sexta. Para efectos del artículo 24, fracción XIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que, en las licitaciones públicas en las que, por razón del monto. Concurra el Comité de Adquisiciones, invariablemente deberá participar un testigo social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el portal electrónico del Gobierno Municipal, en los estrados del Palacio Municipal y la Gaceta Municipal de Ocotlán, Jalisco.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al Congreso del Estado de Jalisco un tanto del presente.

TERCERO. De conformidad al artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco el presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el sitio web del Gobierno Municipal de Ocotlán, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación, aunado se efectuará una versión impresa.

IV.- Por otra parte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en sus artículos 82, 85, 93 indica lo siguiente:

Artículo 82. *La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento Municipal, decreto y acuerdo, corresponde:*

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Al Síndico; y
- IV. A las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Artículo 85. La iniciativa de decreto Municipal es aquella que en el ámbito de atribuciones del Ayuntamiento, crea entidades paramunicipales u organismos públicos descentralizados, cumpliendo con las normas aplicables o emite plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Leyes o Decretos en materia Municipal.

Artículo 93. El Ayuntamiento puede presentar iniciativas de Leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Estatal que rige el funcionamiento del Poder Legislativo.

Las iniciativas de Leyes o Decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento, a iniciativa de cualquiera de los Municipios o de las comisiones del Ayuntamiento, emite para plantear al Congreso



del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Leyes o Decretos en materia Municipal.

V.- Notifíquese la publicación del decreto municipal al H. Congreso del Estado, conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Visto lo anterior, en uso de las facultades que las leyes estatales en la materia nos confieren y una vez expuestos los antecedentes y considerandos vertidos, ponemos a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, aprueba y autoriza el presente dictamen que resuelve la iniciativa de Decreto municipal que contiene Disposiciones Administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

SEGUNDO.- Se aprueba el contenido del Decreto municipal que contiene Disposiciones Administrativas en materia de compras, arrendamientos y contratación de servicios de la administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

TERCERO.- Se instruye a la Secretario General para que realice los trámites correspondientes para su publicación en la gaceta municipal así como en la página web del municipio, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Notifíquese al H. Congreso del Estado de Jalisco el presente decreto municipal.

Por lo anteriormente expuesto:

PEDIMOS

PRIMERO: Se nos tenga emitiendo dictamen.

SEGUNDO: Se ponga a consideración del H. Pleno del Ayuntamiento el contenido del presente dictamen.

ATENTAMENTE

12 DE NOVIEMBRE DE 2024, OCOTLAN, JALISCO

**"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ
COMO LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"**

C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ





PRESIDENTA DE HACIENDA Y RECAUDACIÓN ASÍ COMO DE GOBERNACIÓN Y VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS

C. ROGELIO GARCÍA CASTRO

PRESIDENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS ASÍ COMO VOCAL DE GOBERNACIÓN

C. SILVIA ILIANA VILLARRUEL GUTIÉRREZ

VOCAL DE HACIENDA Y RECAUDACIÓN ASÍ COMO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS

C. CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO

VOCAL DE HACIENDA Y RECAUDACIÓN, GOBERNACIÓN ASÍ COMO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS

C. MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ

VOCAL DE HACIENDA Y RECAUDACIÓN ASÍ COMO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS

C. ANA MARÍA CHAPA GARZA.

VOCAL DE HACIENDA Y RECAUDACIÓN

C. MARISOL VILLA NÁPOLES

VOCAL DE GOBERNACIÓN

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE DECRETO MUNICIPAL QUE CONTIENE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPRAS, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO

PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 65 CENTRO 47800 OCOTLÁN, JALISCO WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL.: 3929259940

